



**PROCESO EJECUTIVO**

**RAD: 080014053009202300853-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGUEL URQUIJO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.738.047 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

**PAGARE 24120492**

- Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$10.483.527) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 6 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGUEL URQUIJO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

**PAGARE 4340089417**

- Por la suma de CAURENTE Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTI NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$41.529.081) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto.
- Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 20 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra de MIGUEL ANGUEL URQUIJO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en:

**PAGARE DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.365.291) m/cte. por concepto de saldo capital insoluto.
  - Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 06 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
  - condenar al pago de costas procesales y agencias en derecho.
4. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
5. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
6. RECONOCER personería jurídica a la Dr. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf78f908b4c82ba1e270162f0ec308986367a1b7eae7639805530d912d7524**

Documento generado en 14/12/2023 04:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**